

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH realizó visita a Chile para supervisar cumplimiento de sentencias.** Una delegación de la Corte Interamericana y su Secretaría efectuó una visita a Santiago, Chile los días 5 a 7 de mayo de 2025, con el propósito de realizar audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencias de cuatro casos de Chile, sostener reuniones con diversas autoridades estatales y efectuar una mesa redonda sobre mecanismos nacionales de implementación de Sentencias del Tribunal. Por delegación de la Corte, estas actividades estuvieron a cargo del Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y en todas ellas estuvo acompañado de la Secretaria Adjunta, Gabriela Pacheco Arias, y Ana Lucía Ugalde, abogada de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría. La Corte IDH agradece a Chile por su anuencia y colaboración para la realización de estas actividades de supervisión de cumplimiento de sentencias en su territorio. En particular, se reconoce la colaboración de la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores para la organización de los aspectos necesarios para su ejecución.

1. Audiencia del Caso Poblete Vilches y otros

En la Sentencia, emitida en 2018, se determinó, entre otros, la responsabilidad internacional del Estado por no garantizar al señor Vinicio Antonio Poblete Vilches su derecho a la salud sin discriminación, mediante servicios necesarios básicos y urgentes en atención a su situación especial de vulnerabilidad como persona adulta mayor, lo cual derivó en su muerte en 2001; así como por la violación al derecho a la integridad personal por los sufrimientos derivados de la desatención del paciente, y del derecho a acceso a la justicia e integridad personal en perjuicio de la esposa y tres hijos del señor Poblete Vilches. La audiencia, celebrada el 5 de mayo de 2025, tuvo por objeto recibir información actualizada y detallada por parte del Estado y observaciones de las víctimas, sus representantes y la Comisión IDH sobre el cumplimiento de cinco reparaciones relativas a:

- i) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional;
- ii) brindar, a través de sus instituciones de salud, la atención médica psicológica de manera gratuita e inmediata a las víctimas;
- iii) implementar programas permanentes de educación en derechos humanos sobre el trato adecuado a las personas mayores en materia de salud dirigidos a estudiantes de medicina, profesionales médicos, y personal que conforma el sistema de salud y seguridad social;
- iv) diseñar una publicación o cartilla que desarrolle los derechos humanos de las personas mayores en materia de salud, y
- v) adoptar las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral a las personas mayores.

En la audiencia participaron las víctimas Vinicio Marco Poblete Tapia y Cesia Leyla Poblete Tapia, y sus representantes (los defensores interamericanos Silvia Martínez y Claudio Fierro Morales). Asimismo, participó Karin Mansel, abogada asesora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarias y funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (entre ellos el Director) y de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. Audiencia del Caso Vera Rojas y otros

En la Sentencia, emitida en 2021, se determinó la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos a la vida, vida digna, integridad personal, niñez, salud y seguridad social, en relación con la obligación de garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Martina Vera Rojas, quien tenía cuatro años de edad al momento de los hechos y padece del "Síndrome de Leigh". Asimismo, se declaró la violación del derecho a la integridad personal de su madre Carolina Andrea del Pilar Rojas Farías y su padre Ramiro Álvaro Vera Luza. Los hechos violatorios se produjeron en relación con lo dispuesto en la Circular No. 7 de la Superintendencia de Salud que provocó el incumplimiento estatal de su deber de regular los servicios de salud, ya que permitió la

exclusión de la cobertura del régimen de hospitalización domiciliar de Martina Vera mediante la decisión de una aseguradora privada, cobertura que era necesaria para su adecuado tratamiento médico.

La audiencia, celebrada el 5 de mayo de 2025, tuvo por objeto recibir información actualizada y detallada del Estado y observaciones de las víctimas, sus representantes y la Comisión IDH sobre el cumplimiento de tres reparaciones relativas a:

- i) suscribir un acto jurídico que comprometa al Estado a garantizar la vigencia del tratamiento médico de Martina Vera, en las condiciones que se encuentran actualmente, así como aquellos tratamientos que pudiera necesitar en el futuro con motivo de su enfermedad, en caso de fallecimiento de sus padres, o porque se vean imposibilitados de cotizar en el plan de salud de la Isapre, o pagar el deducible de cobertura del CAEC, por motivos de enfermedad, vejez o condiciones salariales;
- ii) garantizar, a través de las instituciones de salud públicas especializadas o personal de salud especializado, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a la madre y el padre de Martina Vera, y
- iii) adoptar las medidas legislativas o de otro carácter para que la Defensoría de la Niñez participe en los procesos ante la Superintendencia de Salud, o en los procesos judiciales en los que se pudieran ver afectados los derechos de niños o niñas por actuaciones de las aseguradoras privadas.

En la audiencia participaron la madre y el padre de Martina, víctimas del caso, así como sus representantes legales (Karinna Fernández Neira y Patricio López Turconi). Asimismo, participó Karin Mansel, abogada asesora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarias y funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (entre ellos el Director), del Fondo Nacional de Salud y el Hospital Regional de Arica.

Adicionalmente, el Defensor de la Niñez de Chile rindió un informe oral, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, que permite al Tribunal solicitar información a “otras fuentes de información” distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el procedimiento de supervisión de cumplimiento.

3. Audiencia del Caso Pavez Pavez

En la Sentencia, emitida en 2022, se declaró la responsabilidad internacional del Estado por, entre otros, la violación a los derechos a la igualdad y no discriminación, libertad personal, vida privada y al trabajo en perjuicio de la señora Sandra Pavez Pavez, por el trato discriminatorio que sufrió al haber sido separada de su cargo como profesora de religión católica en un colegio público, luego de que fuera revocado su certificado de idoneidad por parte de la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo con base en su orientación sexual.

La audiencia, celebrada el 5 de mayo de 2025, tuvo por objeto recibir información actualizada y detallada del Estado y observaciones del representante de la víctima y la Comisión IDH sobre el cumplimiento de dos reparaciones relativas a:

- i) crear e implementar un plan de capacitación permanente a las personas encargadas de evaluar la idoneidad del personal docente en establecimientos educativos públicos sobre el alcance y contenido del derecho a la igualdad y no discriminación, incluyendo la prohibición de discriminación por orientación sexual, y
- ii) adecuar la normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad.

En la audiencia participó el señor Branislav Marelic Rokov, representante de la víctima. Asimismo, participó Karin Mansel, abogada asesora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarias y funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (entre ellas el Director), el Ministerio de Educación (entre ellas el Ministro) y la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4. Audiencia del Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche)

En la Sentencia, emitida en 2014, se declaró la responsabilidad internacional del Estado derivada de violaciones cometidas en el marco de procesos penales que se abrieron en contra de las ocho víctimas por hechos relativos al incendio de un predio forestal, la amenaza de incendio y la quema de un camión de una empresa privada, ocurridos en los años 2001 y 2002 en las Regiones Octava y Novena de Chile, en los cuales fueron condenadas arbitrariamente como autores de delitos que fueron calificados como de carácter terrorista. La Corte determinó que el Estado incurrió en violación del principio de legalidad y el

derecho de presunción de inocencia, así como del principio de igualdad y no discriminación, del derecho a la igual protección de la ley y del derecho a la libertad personal, en perjuicio de las ocho víctimas del caso, a saber tres dirigentes (los Lonkos Segundo Aniceto Norín Catrimán y Pascual Huentequero Pichún Paillalao, y el Werkén Víctor Ancalaf Llaue), cuatro miembros (los señores Juan Ciriaco Millacheo Licán, Florencio Jaime Marileo Saravia, José Benicio Huenchunao Mariñan y Juan Patricio Marileo Saravia) y una activista (la señora Patricia Roxana Troncoso Robles) del Pueblo indígena Mapuche. Asimismo, entre otras violaciones, se declaró que Chile violó el derecho de la defensa a interrogar testigos, en perjuicio de dos de las víctimas, y el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, en perjuicio de siete de las víctimas.

La audiencia, celebrada el 6 de mayo de 2025, tuvo por objeto recibir información actualizada y detallada del Estado y observaciones de las víctimas, sus representantes y la Comisión IDH sobre el cumplimiento de tres reparaciones relativas a:

- i) brindar, de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten;
- ii) otorgar becas de estudio en instituciones públicas chilenas en beneficio de las víctimas y los hijos de éstas que así lo soliciten, y
- iii) regular con claridad y seguridad la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad, asegurando que se trate de una medida excepcional, sujeta a control judicial en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que ese medio de prueba no sea utilizado en grado decisivo para fundar una condena, así como regular las correspondientes medidas de contrapeso que aseguren que la afectación al derecho de defensa sea suficientemente contrarrestada.

En la audiencia participaron cuatro víctimas y familiares de víctimas, así como sus representantes legales, a saber, Mariángeles Misuraca, Helena Rocha y Ezequiel Scafati del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en su carácter de interviniente común de los representantes de las víctimas, y los representantes Sergio Fuenzalida, Myriam Reyes y José Bravo. Asimismo, participó Karin Mansel, abogada asesora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarias y funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (entre ellas el Director), la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría de Seguridad Pública (entre ellas el Subsecretario), el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

I. Actividades y reuniones protocolarias

1. Reunión con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Justicia y Derechos Humanos

El 5 de mayo de 2025, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique sostuvo una reunión protocolaria con el Embajador Tomás Pascual Ricke, Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la señora Daniela Quintanilla Mateff, Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Oliver López Serrano, Jefe del Departamento de Sistema Interamericano del Ministerio de Relaciones Exteriores, en las instalaciones de dicho Ministerio.

2. Reunión con Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso Nacional

El 7 de mayo de 2025, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique sostuvo una reunión con el Senador Francisco Chahuán Chahuán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, y la Diputada Carolina Tello Rojas, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Chile. Asimismo, participaron en la reunión: la señora Daniela Quintanilla Mateff, Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acompañada del señor Sebastián Cabezas Chamorro, Jefe de la División de Protección de dicha Subsecretaría; así como el señor Oliver López Serrano, Jefe del Departamento de Sistema Interamericano del Ministerio de Relaciones Exteriores y Pamela Olivares, abogada del referido Departamento.

En esta reunión, se dialogó sobre la implementación de las garantías de no repetición ordenadas en Sentencias de la Corte Interamericana que implican reformas o adopción de normativa interna.

3. Asistencia al Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades

El 6 de mayo de 2025, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique asistió, por invitación del Estado de Chile, a presenciar el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional del Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades, el cual fue presidido por el señor Gabriel Boric Font, Presidente de la República de Chile. Dicho acto se realizó en el Patio de Las Camelias del Palacio de la Moneda.

II. Mesa redonda con Estados sobre “Mecanismos Nacionales de Implementación de las Sentencias de la Corte IDH”

El 6 de mayo de 2025 se llevó a cabo la primera mesa redonda sobre el tema de mecanismos nacionales, instancias o estructuras institucionales para de implementación de las Sentencias de la Corte IDH. Tuvo lugar en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Esta mesa redonda fue un evento de carácter privado, no jurisdiccional, coorganizado por la Corte IDH y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con el objetivo de propiciar un espacio constructivo de diálogo e intercambio entre agentes que representan a distintos Estados en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencias. En esta oportunidad fueron invitados los Estados que, por su ubicación geográfica, se encuentran cerca de Chile.

Se contó con la participación de representantes de los Estados de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. Se agradece el esfuerzo realizado para asistir al evento.

En esta mesa redonda se trataron dos temas principales:

- i) los mecanismos nacionales o, al menos, instancias o estructuras institucionales existentes para la implementación de Sentencias de la Corte IDH, y
- ii) la normativa, buenas prácticas, avances y desafíos en el cumplimiento de las medidas de carácter pecuniario.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece especialmente al Gobierno de Suecia y a la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) por su valioso apoyo para la realización de esta visita de supervisión en la República de Chile, en el marco del fortalecimiento institucional del Tribunal.

OEA (CIDH):

- **CIDH publica informe sobre los derechos de las personas con discapacidad.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su primer informe temático sobre los derechos de las personas con discapacidad, titulado "[La situación de los derechos de las personas con discapacidad en las Américas](#)". Este informe ofrece un diagnóstico general sobre la exclusión y discriminación sistemáticas que enfrentan estas personas, y formula recomendaciones concretas dirigidas a los Estados para proteger y garantizar sus derechos humanos. El documento examina distintos modelos de conceptualización de la discapacidad, destacando cómo ciertos paradigmas estigmatizantes han promovido la idea errónea de que las personas con discapacidad son portadoras de patologías individuales que deben ser "reparadas". En contraste, la CIDH resalta el modelo social como el enfoque adecuado para la plena implementación del marco jurídico interamericano y universal para proteger los derechos de las personas con discapacidad. A partir de este enfoque, el informe analiza la situación actual de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluyendo su acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como su participación política. En este respecto, se realzan buenas prácticas identificadas en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad en algunos Estados de la región, incluyendo la adopción de medidas legislativas y políticas públicas para la inclusión laboral; la garantía del derecho a la educación y la salud, en línea con el marco jurídico internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como con sus interpretaciones. El documento otorga especial relevancia al derecho al ejercicio de la capacidad jurídica, identificado como un derecho central sin el cual no es posible ejercer otros derechos. En este sentido, resalta avances y desafíos en esta materia, enfatizando la urgencia de que los Estados transiten del modelo de sustitución de la voluntad hacia uno que reconozca plenamente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, respetando su autonomía y el ejercicio de sus derechos con o sin apoyos. Finalmente, la CIDH formula recomendaciones específicas para que los Estados de la región respeten y garanticen los derechos de las personas con discapacidad. En particular, urge a implementar de manera integral el modelo social y de derechos humanos en las leyes, normativas, decisiones judiciales y políticas públicas relacionadas con la discapacidad. Asimismo, insta a adoptar marcos normativos claros, como disposiciones específicas para proteger los derechos, y prevenir y sancionar su vulneración. La CIDH confía en que la más amplia difusión de este informe contribuirá a visibilizar los desafíos y oportunidades que enfrentan las personas con discapacidad como sujetas de derecho dentro del sistema interamericano. Asimismo, reafirma su compromiso de brindar asistencia técnica a los Estados para avanzar hacia la implementación práctica y efectiva de los estándares interamericanos en la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de

la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (ADN Sur):

- **Ejemplar condena: ahorcó y maltrató a su perro, y fue sentenciado a trabajar en una guardería canina.** Un brutal caso de maltrato animal ocurrido en Fernández Oro terminó con una condena inédita: el agresor deberá realizar tareas comunitarias en una guardería canina de Cipolletti. La decisión fue tomada por la Justicia tras comprobarse que **golpeó y ahorcó salvajemente a su perro**, un cachorro de apenas seis meses. El episodio ocurrió antes del 11 de septiembre de 2022 y fue denunciado gracias al accionar de un vecino, que filmó a Franco Ibarra agrediendo a su mascota, Milo. **En las imágenes se lo ve pegándole con una rama y luego colgándolo del cuello con una sogá**, hechos que motivaron la intervención policial y la denuncia por crueldad animal. El video, junto con testimonios y el informe veterinario, resultaron clave para la condena. El 11 de septiembre, la Policía acudió a la vivienda del agresor en el barrio Costa Esperanza. **Lejos de mostrar arrepentimiento, Ibarra reaccionó con violencia verbal y trató de capturar nuevamente al animal, que logró huir y fue resguardado por los uniformados.** “Tanto lío por un perro de mierda”, dijo en ese momento, lo que agravó aún más la situación. Luego, se negó a entregar documentación del perro y fue detenido preventivamente. Tras una serie de investigaciones, **la fiscal Rocío Guiñazú Alanis y el defensor oficial Mario Nolivo acordaron una condena de 15 días de prisión condicional** mediante juicio abreviado. El acusado aceptó su culpa y quedó obligado a cumplir **pautas de conducta por dos años**, como presentarse periódicamente ante la Justicia y evitar el consumo de alcohol o drogas en la vía pública. **Una de las medidas más significativas es la realización de 50 horas de trabajo comunitario en la guardería canina SOS Animal de la Isla Jordán**, los días sábados. El juez Marcelo Gómez homologó el acuerdo y valoró tanto la confesión del imputado como la contundencia de las pruebas presentadas por la fiscalía.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de amparo y decreta el arresto domiciliario de imputado adolescente.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto por la defensa y decretó el arresto domiciliario total de adolescente infractor de ley. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier, la abogada (i) Pía Tavorari y el abogado (i) Eduardo Gandulfo– estableció que la resolución que ordenó la internación provisoria del amparado no respetó el principio de proporcionalidad ni consideró la prognosis de la sanción que arriesga el menor de edad. “Que, el principio de proporcionalidad al instante de aplicar una medida cautelar a un adolescente infractor de ley, no solo tiene reconocimiento expreso en los artículos 32 y 33 de la Ley 20.084, sino que constituye una guía a tener presente por la judicatura toda, en especial si se tiene en consideración los fines que subyacen tras la regulación en materia de delincuencia juvenil”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, desde esa perspectiva, los antecedentes aportados por la defensa, en cuanto a las circunstancias personales del amparado, tales como su irreprochable conducta anterior, así como la proyección procesal que pueda experimentar la causa, frente a una hipotética decisión sancionatoria –considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 20.084– son elementos todos que fueron omitidos de ser analizados y desarrollados en la sentencia del Juzgado de Garantía impugnada de amparo y que por lo tanto ameritan su positiva recepción”. Por tanto, se resuelve que: **“se revoca la sentencia apelada de 24 de abril de 2025, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° (...), y en su lugar se declara que se acoge el recurso de amparo interpuesto a favor del del adolescente (...), por lo que se deja sin efecto la medida cautelar de internación provisoria que pesa en su contra, en la presente causa, y en su lugar se dispone que se la sustituye por arresto domiciliario total en el domicilio que figura indicado en el informe social allegado por la Defensoría Penal Pública, o en su defecto en otro que se aporte oportunamente ante el tribunal correspondiente para los efectos de proceder a su fiscalización”.** “El Juzgado de Garantía respectivo deberá adoptar las providencias y medidas necesarias para dar pronto cumplimiento a lo resuelto por esta Corte Suprema”, ordena.

Perú (Diario Constitucional):

- **Tribunal Constitucional: autoridades deben proteger el derecho a la protesta de manifestantes universitarios.** El Tribunal Constitucional de Perú acogió la demanda de habeas corpus deducida contra el gobierno y la policía nacional por los apremios ilegítimos que sufrieron numerosos manifestantes universitarios durante una protesta antigubernamental ocurrida en 2023, en la cual la policía ingresó a una universidad para detener a los protestantes en forma desproporcionada y arbitraria. Constató una violación a los derechos a la libertad personal y a la protesta. El caso versa sobre una intervención policial en una universidad que se saldó con aproximadamente 200 personas detenidas, en el marco de una serie de protestas llevadas a cabo contra el gobierno. Diversos informes denunciaron irregularidades en el procedimiento, como un uso desproporcionado de la fuerza, detenciones sin presencia de fiscales ni defensa legal, y posibles tratos degradantes. En este contexto, la Defensoría del Pueblo reportó vulneraciones de derechos, incluyendo el ingreso a dormitorios, agresiones a personas ya reducidas y la omisión de intérpretes para detenidos de las etnias quechua y aymara. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) este supremo intérprete de la Constitución, hecho el análisis sobre la conveniencia y necesidad de reconocer el derecho a la protesta en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Carta Fundamental y habiendo identificado la relación entre el principio democrático y la supremacía constitucional con este derecho, ha ratificado – si es que alguna duda quedaba – la importancia del derecho a la protesta en el Estado Constitucional como expresión de la soberanía popular y la protección de las minorías, causas que ninguna institución puede dejar de atender". Agrega que, "(...) el uso de la fuerza ha sido utilizado de forma irresponsable e irregular, se afectan otros derechos más allá del debido procedimiento, tales como la dignidad o el derecho a la integridad personal u otros que devienen de las circunstancias particulares de cada situación. Como en la de autos: los derechos a la privacidad (irrupción en una residencia estudiantil), la educación (irrupción en medio de las clases universitarias), la propiedad (sustracción de objetos personales producto de una detención irregular) y, por último, el derecho a la protesta". Comprueba que, "(...) la universidad no puede ser concebida únicamente como un centro de impartición de teoría donde los jóvenes estén volcados sólo a repetir conceptos. La universidad constituye una de las instituciones más importantes en una sociedad democrática porque es cuna de las ideas y el debate y es el primer fuerte de los ciudadanos llamados a aportar al país. La universidad es fuente de pensamiento, donde han tenido origen gran parte de los ideales que han construido las sociedades actuales". El Tribunal concluye que, "(...) es la comunidad universitaria – al fin y al cabo comunidad, grupo, asociación. Y, por tanto, los ampara el derecho de reunión, de expresión, de organizarse con el fin de protestar contra lo que creen injusto y defender las causas que juzgan legítimas. Desde este Tribunal no podemos hacer más que reconocer este derecho, motivar su respeto, rechazar su vulneración y garantizar su ejercicio democrático". En mérito de lo expuesto, el Tribunal exhortó a las autoridades accionadas a respetar los derechos de los manifestantes, entre ellos, los derechos a la libertad personal y a la protesta, debiendo adecuar sus protocolos y prácticas de manera que hagan uso proporcionado de la fuerza, distingan entre los manifestantes pacíficos y violentos, y eviten realizar detenciones masivas, bajo responsabilidad.

Estados Unidos (Univisión/Newsweek):

- **Juez reduce pena de los hermanos Menéndez y abre la puerta a su posible libertad.** Un juez de la Corte Superior del condado de Los Ángeles redujo las sentencias de los hermanos Erik y Lyle Menéndez de cadena perpetua sin perdón a una pena entre los 50 años y cadena perpetua. Los hermanos Menéndez son ahora [elegibles para un perdón](#) bajo la ley de California de criminales juveniles, debido a que tenían menos de 26 años de edad en el momento en que cometieron el homicidio de sus padres en Beverly Hills, California, en 1989. La junta de perdón estatal debe decidir si los libera de prisión. La medida judicial fue tomada por el juez Michael Jesic, quien expresó que "no digo que deban ser liberados, no me corresponde decidirlo". Pero indicó que "sí creo que han hecho suficiente durante los pasados 35 años, (y) deberían tener esa oportunidad". El abogado de los hermanos dijo que sus clientes han trabajado duro durante décadas para ser mejores personas y retribuir lo recibido de la comunidad penitenciaria. Los fiscales del caso se opusieron al cambio de pena, y el actual fiscal de distrito, Nathan Hochman, afirmó que creía que [no estaban listos para un cambio en la sentencia](#) porque "no han confesado" sus delitos o "aceptado la total responsabilidad por su conducta criminal". Erik y Lyle Menéndez asistieron a la audiencia por videoconferencia, y no mostraron alguna emoción aparente durante la mayoría de la presentación ante el juez, pero sonrieron cuando una de sus primas, Diane Hernández, dijo al tribunal que Erik obtuvo calificaciones de A+ en todas sus clases durante su semestre más reciente en la universidad. Ambos

fueron sentenciados en 1996 por el [asesinato de sus padres](#), José Hernández y Kitty Menéndez, en su casa en Beverly Hills. Al momento del crimen tenían 18 y 21 años, siendo Lyle el de mayor edad. Sus abogados defensores alegaron que los hermanos actuaron en defensa propia, después de años de supuesto abuso sexual de su padre. Los fiscales señalaron que el crimen se debió a su deseo de recibir la herencia multimillonaria. El caso ha llamado la atención de la opinión pública durante década, y en 2024 la serie de drama de Netflix "Monstruos: La Historia de Lyle y Erik Menéndez", y el documental "Los Hermanos Menéndez", renovó el interés en el caso. Partidarios de los hermanos han acudido en su apoyo desde todas partes del país, para asistir a mítines y audiencias durante los últimos meses.

Jueces alertan sobre entregas de pizza no solicitadas. Los jueces federales están haciendo sonar la alarma sobre las entregas no solicitadas de pizzas a sus hogares, algo que ven como una táctica de intimidación contra ellos. Algunos de los miembros del Poder Judicial están supervisando casos que involucran a la administración de la Casa Blanca. Newsweek se ha puesto en contacto con la oficina de uno de los jueces involucrados, Michelle Childs, por correo electrónico para obtener comentarios. La entrega no solicitada de pizza u otros productos a una dirección particular puede ser un acoso o una táctica de intimidación. El propósito de esto es dejar en claro que la persona que envía el artículo sabe dónde vive usted y, a menudo, su familia. La jueza Michelle Childs, de Washington D.C., habló con *The Washington Post* y le dijo al medio que había recibido siete pizzas este año, comenzando en febrero cuando estaba trabajando en un caso que involucraba al presidente Trump. Describió el incidente como "inquietante". La jueza Esther Salas, cuyo hijo Daniel Anderl fue asesinado a tiros por un abogado que se hacía pasar por un repartidor de FedEx, le dijo al *Post* que ha escuchado a jueces en varios estados a quienes les han enviado pizzas con el nombre de su hijo.

- **Judges Raise Alarm Over Unsolicited Pizza Deliveries.** Federal judges are sounding the alarm over unsolicited deliveries of pizzas to their homes, something which they view as a tactic of intimidation against them. Some of the judiciary in question are overseeing cases that involve the White House administration. *Newsweek* has reached out to the office to one of the judges involved, Michelle Childs, via email for comment. **Why It Matters.** Since his return to the White House, Trump has issued 147 executive orders, according to the Federal Register. Said orders are part of the implementation of a conservative agenda on issues including immigration, the economy and transgender rights. Many of these orders [face legal challenges](#) and [opposition from members of the judiciary](#), with some [issuing orders to block policies](#) from taking effect. Clashes with the president have ensued, and these judges are increasingly facing scrutiny from conservatives. **What To Know.** Unsolicited delivery of pizza or other goods to a home address can be a harassment or an intimidation tactic; the purpose of which is to make it clear that the individual sending the item knows where you, and often your family live. U.S. Circuit Judge Michelle Childs, who serves in Washington D.C. spoke to *The Washington Post* and told the outlet she had seven pizzas delivered this year, starting in February when she was working on a case involving Trump. She described the incident as "unsettling." U.S. District Judge Esther Salas, whose son Daniel Anderl was fatally shot by an attorney who was posing as a FedEx delivery driver, told the *Post* that she has heard from judges in multiple states who have been sent pizzas under the name of her son. She told the outlet, "It went from judges getting pizzas, to then judges' children getting pizzas, to then judges getting pizzas or their children getting pizzas that they didn't order in my murdered son's name." "To have his name weaponized as a vehicle of fear and intimidation, that takes quite a toll," Salas said. Senator [Dick Durbin](#), an Illinois Democrat, recently called on federal officials to investigate these anonymous deliveries. In a letter to Attorney General [Pam Bondi](#) and FBI Director [Kash Patel](#) sent on Tuesday, May 6, he wrote that "these deliveries are threats intended to show that those seeking to intimidate the targeted judge know the judge's address or their family members' addresses," and said that people responsibly should be "held accountable to the full extent of the law." The U.S. Marshall's office shared the following statement with *Newsweek* via email about the unsolicited pizza deliveries, "The United States Marshal Service is looking into all the unsolicited pizza deliveries to federal judges and taking appropriate steps to address the matter." **What People Are Saying.** **U.S. Circuit Judge J. Michelle Childs told *The Washington Post*** "It's unsettling because I'd like to go to work every day, even with the hardest case, just feeling like there's no sense of intimidation...it's really an unnecessary and an unfortunate threat to our security when we're trying to be judicial officers in a very neutral position with respect to our cases." **Senator Dick Durbin, in a letter to Attorney General Pam Bondi and FBI Director Kash Patel** "These incidents threaten not only judges and their families, but also judicial independence and the rule of law." **What's Next.** Whether such deliveries continue and how a legal or governmental response to the senders might look remains to be seen.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-36/23 / Stevi y The New York Times/Comisión. Acceso a documentos: se anula la decisión de la Comisión que denegó a una periodista del New York Times el acceso a los mensajes de texto intercambiados entre la presidenta von der Leyen y el presidente y director ejecutivo de Pfizer.** Mediante un recurso basado en el Reglamento relativo al acceso a los documentos, 1 Matina Stevi, una periodista que trabaja para el diario The New York Times, solicitó a la Comisión Europea que le diera acceso a la totalidad de los mensajes de texto intercambiados entre la presidenta Ursula von der Leyen y Albert Bourla, presidente y director ejecutivo de Pfizer, entre el 1 de enero de 2021 y el 11 de mayo de 2022. La Comisión denegó dicha solicitud aduciendo que no tenía en su poder los documentos a los que esta se refería. La Sra. Stevi y The New York Times solicitaron al Tribunal General que anulara la decisión de la Comisión. En su sentencia, el Tribunal General estima el recurso y anula la decisión de la Comisión. El Tribunal General recuerda que el Reglamento relativo al acceso a los documentos tiene por objeto conferir, de la manera más completa posible, el derecho de acceso del público a los documentos que obran en poder de las instituciones. De este modo, y por regla general, todos los documentos de las instituciones deben ser accesibles al público. No obstante, cuando, en respuesta a una solicitud de acceso, una institución afirma que un documento no existe, se presume la inexistencia de este, en virtud de la presunción de veracidad de que goza esa declaración. A pesar de ello, esta presunción puede ser refutada sobre la base de elementos pertinentes y concordantes aportados por el solicitante. En el presente asunto, el Tribunal General subraya que, a lo largo de todo el procedimiento, las respuestas proporcionadas por la Comisión en relación con los mensajes de texto solicitados se basan o bien en suposiciones, o bien en informaciones cambiantes o imprecisas. En cambio, la Sra. Stevi y The New York Times aportaron elementos pertinentes y concordantes que describen la existencia de intercambios —en particular en forma de mensajes de texto— entre la presidenta de la Comisión y el presidente y director ejecutivo de Pfizer, en el contexto de la compra de vacunas por la Comisión a la referida empresa durante la pandemia de COVID-19. De este modo, la Sra. Stevi y The New York Times han conseguido refutar la presunción de inexistencia y de no posesión de los documentos solicitados. En una situación como la descrita, la Comisión no puede limitarse a afirmar que no tiene en su poder los documentos solicitados, sino que debe presentar explicaciones creíbles que permitan al público y al Tribunal General entender por qué no pueden encontrarse esos documentos. La Comisión no explicó en detalle el tipo de búsquedas que supuestamente se realizaron para encontrar esos documentos, ni especificó los lugares en que esas búsquedas se llevaron supuestamente a cabo. Por lo tanto, no proporcionó una explicación plausible para justificar que no estaba en posesión de los documentos solicitados. Además, la Comisión no aclaró suficientemente si los mensajes de texto solicitados se habían suprimido y, de ser así, si la supresión había sido voluntaria o automática, o si el teléfono móvil de la presidenta había sido sustituido en ese intervalo de tiempo. Por último, la Comisión tampoco explicó de manera plausible por qué consideró que los mensajes de texto intercambiados en el contexto de la compra de vacunas contra la COVID-19 no contenían información importante o que precisara de un seguimiento, cuya conservación debiera garantizarse.

Alemania (Diario Constitucional):

- **Hombre es condenado por publicar imagen caricaturesca que relacionaba al campo de concentración de Auschwitz con el Covid-19 y una conspiración judía.** La Corte Federal de Justicia de Alemania desestimó el recurso de casación que un hombre interpuso contra la sentencia que le declaró culpable del delito de incitación al odio, conforme al artículo 130, apartado 3, del Código Penal alemán, y le impuso una sanción económica de 80 días de multa, a razón de 50 euros por día. Según los hechos acreditados en primera instancia, el acusado, de 65 años, publicó en 2020 en su perfil de Facebook (visible públicamente), una imagen editada con el título “El chiste del coronavirus”. La ilustración mostraba la puerta de entrada del campo de concentración de Auschwitz con el texto “La vacunación te hace libre”. En los laterales de la puerta figuraban dos figuras uniformadas portando jeringuillas de gran tamaño. Dentro del recinto podían observarse retratos adornados con flores, uno de ellos correspondiente a una persona con rasgos asiáticos y otro del empresario estadounidense Bill Gates. El tribunal de primera instancia valoró que la imagen constituía una forma de representación que minimizaba los crímenes cometidos por los nazis, en tanto evocaba un campo de concentración, vinculándolo con las medidas sanitarias adoptadas durante la pandemia del Covid-19. A partir de estos elementos, consideró acreditado que la publicación se enmarcaba en el supuesto de trivialización del genocidio, conforme a lo

previsto por el Código Penal. El Tribunal Federal, al revisar el caso, confirmó la valoración probatoria y la interpretación legal realizada por el tribunal inferior. En particular, consideró ajustada a derecho la conclusión de que la imagen difundida podía perturbar la paz pública y socavar la confianza en el ordenamiento jurídico, al establecer una equiparación simbólica entre las víctimas del nacionalsocialismo y los ciudadanos sujetos a medidas de protección sanitaria. El Tribunal no apreció vicios jurídicos en la sentencia recurrida, ni en la calificación de los hechos, ni en la motivación de la decisión. Por ello confirmó íntegramente el fallo impugnado. “La sala penal estableció sin error jurídico que, con la publicación de la imagen, se perpetúa además la narrativa de una conspiración mundial capitalista judía. Mediante la representación de dos retratos adornados con flores en el interior del campo, que mostraban a un chino así como al fundador de “Microsoft” y mecenas de la salud Bill Gates, la imagen expresaba que estas personas dominaban el campo y se beneficiaban de la obligación de vacunarse que se representaba”, señala la sentencia. “Dado que Bill Gates, especialmente en relación con la pandemia de COVID-19, es vinculado regularmente con el mito conspirativo antisemita de una élite judía adinerada, la imagen debe entenderse en el sentido de que ese grupo de personas oprime a la población mediante el coronavirus y las medidas estatales de protección adoptadas contra él con fines de lucro propio”, concluye el fallo.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional estima por unanimidad el recurso de amparo presentado por el creador del falso “tour de la manada”.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada Laura Díez Bueso, ha estimado el recurso de amparo promovido por el creador del falso “Tour de La Manada”, que fue condenado a un año y seis meses de prisión como autor de un delito contra la integridad moral del art. 173 del Código Penal, por Sentencia de 9 de diciembre de 2019 del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Pamplona. Esta condena fue ratificada en apelación por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Pamplona y, tras la presentación del correspondiente recurso de casación, el Tribunal Supremo inadmitió el recurso. Antecedentes El recurrente en amparo creó el portal web “tourlaManada.com” en diciembre de 2018. Este portal ofreció un falso e inexistente tour por los lugares por los que transitaron los cinco miembros del grupo La Manada el día 7 de julio de 2016 durante las fiestas de San Fermín, quienes fueron condenados por la Audiencia Provincial de Pamplona en 2018 por un delito de abuso sexual y en 2019 por el Tribunal Supremo como autores de un delito de agresión sexual. Este portal web solo estuvo disponible durante tres días, incorporaba el logo titularidad del Gobierno de Navarra contra la violencia de género y aludía ya a los hechos acaecidos como agresión sexual y no como abuso sexual. En la web y en relación con este ficticio tour, se exponía que “entre el alcohol y el desenfreno, cinco varones con peinados a la última moda se encuentran a una joven en la céntrica Plaza del Castillo. Apenas 20 minutos después entraban con ella a un portal a 300 metros de distancia y la agredieron sexualmente. ¿Qué pasó en esos 20 minutos? ¿Dónde fueron los agresores después? ¿Cómo los identificó la policía ¡Descúbrelo todo en este tour!”. Durante los tres días en que la página estuvo disponible, numerosos medios de comunicación difundieron la existencia de un tour (que nunca existió) y lo criticaron con suma dureza. El tercer día, el contenido de la web fue eliminado y sustituido por un desmentido titulado “El día en que los medios de comunicación se retrataron a sí mismos”. Este desmentido exponía que el falso tour había sido programado como una “bomba mediática” y que había “permitido ver cómo los medios se lanzan como hienas a cualquier cadáver al que le puedan chupar la sangre aún caliente”. El Juzgado de lo Penal núm. 1 de Pamplona condenó al recurrente en amparo a la pena de 1 año y 6 meses de prisión por la creación y difusión de esta página web, como autor de un delito contra la integridad moral de la víctima de la agresión sexual previsto en el art. 173.1 del Código Penal. Esta condena fue ratificada en apelación por la Audiencia Provincial de Pamplona y, tras la presentación del correspondiente recurso de casación, el Tribunal Supremo lo inadmitió. El recurrente presentó recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, alegando vulneración de su libertad de expresión [art. 20.1 a) CE] y aduciendo también vulneración de su libertad de creación artística [art. 20.1 b) CE]. Fundamentos Jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional Doctrina constitucional aplicable al caso El Tribunal Constitucional tiene una doctrina constante respecto de cómo debe desarrollarse el juicio de proporcionalidad en casos de limitación de la libertad de expresión en aplicación de tipos delictivos. La STC 35/2020, de 25 de febrero, FJ 4 d), sintetiza esta doctrina: antes de la aplicación del tipo penal y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, el juez penal debe valorar si la conducta constituye un ejercicio legítimo de la libertad de expresión, que tiene un valor predominante. Si no se produce esta evaluación previa a la aplicación del tipo penal, o no se ponderan las circunstancias concretas del caso, se produce una vulneración de la libertad de expresión (art. 20.1.a CE). Además de la libertad de expresión, en este asunto debe tomarse en consideración también la doctrina elaborada por

el Tribunal Constitucional en relación con la libertad de creación artística (art. 20.1.b) CE), puesto que el mensaje se transmitió a través de una performance y el propio recurrente alude a esta libertad en su demanda de amparo. En este sentido, este Tribunal ha sostenido que “la constitucionalización expresa del derecho a la producción y creación literaria le otorgan un contenido autónomo que, sin excluirlo, va más allá de la libertad de expresión” (STC 51/2008, FJ 5). Asimismo, el Tribunal ha sostenido que en un mismo mensaje pueden coexistir de forma imbricada varias de las libertades reconocidas en el art. 20.1 de la Constitución, como en este caso sucede con la libertad de expresión (apartado a) y la libertad de creación artística (apartado b); en estos supuestos, a la hora de valorar las posibles limitaciones del mensaje deberán tenerse en cuenta “las especialidades derivadas del aspecto creativo de la obra” (STC 34/2010, FJ 3). Aplicación de la doctrina constitucional al caso: estimación del recurso El Tribunal Constitucional considera que se vulneró la libertad de expresión y de creación artística del recurrente en amparo, pues los órganos judiciales le condenaron como autor de un delito contra la integridad moral, previsto en el art. 173.1 CP, sin llevar a cabo un juicio previo sobre si el mensaje difundido tenía cabida en el ejercicio de la libertad de expresión. Respecto de la finalidad del mensaje, el Juzgado de lo Penal negó toda relevancia a la intención del recurrente en amparo porque sostuvo que, “aun admitiendo (...) que la finalidad directa del acusado fuera esa crítica”, lo cierto es que debió ser consciente del perjuicio que podía causar y finalmente causó a la víctima. Esta forma de razonar no puede reputarse suficiente desde un punto de vista constitucional, pues analizar la intención con la que se emite un determinado mensaje resulta un dato esencial para calificarlo como ejercicio legítimo o no de la libertad de expresión, como reiteradamente ha sostenido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) (por todas, STEDH de 6 de abril de 2021, Handzhyski contra Bulgaria, § 55). Antes de aplicar el tipo penal, el Juzgado debió evaluar una serie de datos que permitían mostrar la intención del recurrente y que, a su vez, permitían calificar la conducta como ejercicio legítimo de su libertad de expresión y de creación artística. En primer lugar, que la finalidad declarada en el desmentido publicado en la propia página web era efectuar una crítica al comportamiento de los medios de comunicación en relación con la difusión de noticias sensacionalistas, no contrastadas o falsas, que en ese momento se encontraban en el debate público. En segundo lugar, el carácter satírico de la intervención del recurrente. Como viene señalando también el TEDH, debe otorgarse un margen especialmente amplio a las ideas transmitidas a partir de obras de naturaleza satírica, por ser la sátira una forma de expresión artística y comentario social que, exagerando y distorsionando la realidad, pretende provocar o agitar; ello implica que cualquier injerencia en el derecho de un artista a expresarse a través de la sátira debe ser examinado con particular atención (por todas, SSTEDH de 25 de enero de 2007, Vereinigung Bildender Künstler v. Austria, § 33, y de 14 de marzo de 2013, Eon c. Francia, § 60). En tercer lugar, la trayectoria reivindicativa previa del recurrente en amparo, quien con anterioridad a la creación y difusión de la página web había llevado a cabo actuaciones paródicas o satíricas con la misma intencionalidad. Además, estas actuaciones las había desarrollado de la mano del colectivo Homo Velamine al que pertenece y en el marco de la corriente cultural reivindicativa culture jamming (“sabotaje cultural”), que se caracteriza por denunciar con ironía las contradicciones de lo que considera como “cultura dominante” y, en particular, el comportamiento de los medios de comunicación de masas. En este punto debe recordarse que, en la STEDH de 11 de junio de 2020, Baldassi y otros c. Francia, el Tribunal Europeo reprobó que no se hubiera valorado el perfil activista de los condenados y el móvil político que perseguía la acción de boicot que allí se examinaba. En cuarto lugar, existen otros datos incluidos en la página web que tampoco se valoraron por el Juzgado de lo Penal y que, analizados en su conjunto, evidenciaban que la intención del recurrente no era en absoluto humillar o hacer escarnio de la víctima de la agresión sexual. Como apunta el Ministerio Fiscal, la página no contenía ni una sola referencia individualizada a la víctima, ni de palabra ni de imagen, ni mucho menos de contenido vejatorio o jocoso; que calificó los hechos no como abuso sino como agresión sexual, como desde un inicio sostuvo la víctima, cuando existía un candente debate público sobre la calificación penal de la conducta de La Manada; finalmente, la página web recogía el logotipo del Gobierno de Navarra de lucha contra la violencia de género, junto al texto “Este sitio está en contra del maltrato a la mujer”. Por otra parte, resulta reseñable que en la performance del recurrente resultaban imbricadas tanto la libertad de expresión como la libertad de creación artística. En la línea que sostuvimos en el FJ 3 de la STC 34/2010, a la hora de valorar las posibles limitaciones de la libertad de expresión “deberán ser tenidas en cuenta las especialidades derivadas del aspecto creativo de la obra”, que tampoco fueron tomadas en consideración en la sentencia del Juzgado de lo Penal. Por último, el Tribunal Constitucional es plenamente consciente de que el mensaje del recurrente en amparo puede generar un gran rechazo y ser tachado, entre otras cosas, como de mal gusto o falta de sensibilidad. Del mismo modo, el Tribunal es consciente de que la conducta del recurrente en amparo tuvo una innegable y dolorosa repercusión en los sentimientos de la víctima y que le provocó un gran sufrimiento. No obstante, en la misma línea que el TEDH, este Tribunal ha venido afirmando que “el buen gusto o la calidad literaria no constituyen límites

constitucionales a (la libertad de expresión)” (STC 51/2008, FJ 5), pues debe otorgarse un amplio margen a esta libertad, aunque su ejercicio pueda “molestar, inquietar o disgustar” (STC 174/2006, de 5 de junio, FJ 4) ya que constituye el fundamento de una sociedad democrática (STC 83/2023, de 4 de julio FJ 4). Fallo Por todo ello, el Tribunal Constitucional estima el amparo declarando vulnerada la libertad de expresión y la libertad de creación artística del recurrente y la nulidad de las resoluciones judiciales impugnadas.

- **El Tribunal Supremo convoca una vista pública para que el Gobierno detalle las medidas adoptadas con mil menores no acompañados solicitantes de asilo que están en Canarias.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha acordado convocar una vista pública para el próximo 29 de mayo con el fin de que la Administración del Estado informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar que se le impuso por el tribunal, en auto del pasado 25 de marzo, para que garantizase en un plazo improrrogable de 10 días el acceso y permanencia en el Sistema Nacional de Acogida de Protección Internacional de los menores no acompañados que hubiesen solicitado protección internacional, o manifestado su voluntad de solicitarla, y que estaban a cargo de los servicios de protección de menores de la comunidad autónoma de Canarias. En una providencia, la Sección Quinta de la Sala indica que, dado que la respuesta recibida de la Administración demandada (la del Estado) “parece poner de relieve que no se ha dado cumplimiento en sus propios términos” al requerimiento acordado en el auto de 25 de marzo, procede convocar a las partes (la Administración del Estado y la comunidad de Canarias, ésta última como demandante) a la citada vista pública. El Tribunal Supremo indica que en la vista la Administración del Estado deberá informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar y en concreto, sobre los siguientes extremos: 1.- Relación detallada de los menores que han sido ya evaluados individualmente en el ámbito del Sistema Nacional de Acogida de Protección Internacional (artículo 15 del Real Decreto del Real Decreto 220/2022) y de los que estén pendientes de evaluación. 2.- En el caso de los menores ya evaluados individualmente, la relación detallada deberá incluir la indicación del recurso de acogida de dicho Sistema asignado a cada uno de ellos, así como la relación detallada de los que estén pendientes de asignación del recurso de acogida. 3.- Si el Sistema actual no tuviera recursos suficientes para el ejercicio de dicha competencia estatal, detalle de las iniciativas concretas que se han adoptado para obtenerlos por cualquiera de las fórmulas reglamentariamente previstas (artículos 7 y 8 del Real Decreto 220/2022) y plazo para obtención de dichos recursos. 4.- Unidades administrativas responsables de la realización de estas actuaciones. 5.- Concretos acuerdos o protocolos concertados con la Comunidad Autónoma de Canarias y calendario detallado establecido para su ejecución. En su auto del pasado 25 de marzo, la Sala acordó, como medida cautelar positiva, requerir a la Administración del Estado para que, en el improrrogable plazo de 10 días, garantizase el acceso y permanencia en el Sistema Nacional de Acogida de Protección Internacional de aquellos menores, actualmente a cargo de los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias, que hubiesen solicitado protección internacional o manifestado su voluntad de solicitarla, con la necesaria colaboración y cooperación de la Comunidad Autónoma requirente, actuaciones que deberán desarrollarse bajo el principio del superior interés del menor. El tribunal señalaba en el auto que decidiría sobre la celebración de vista pública sobre el cumplimiento de la medida cautelar tras recibir la información sobre el requerimiento.

De nuestros archivos:

22 de enero de 2014
Austria (DM)

- **El Tribunal Constitucional ordena que se permita a parejas de lesbianas acceder a la inseminación artificial.** Nuevo avance a golpe de sentencia en Austria, un país que pese a disponer de una ley de uniones civiles para parejas del mismo sexo se resiste a reconocer los derechos de parentalidad en igualdad de condiciones a los de las parejas de distinto sexo. Si hace menos de un año era el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el que forzaba a Austria a reconocer el derecho de los miembros de una pareja del mismo sexo a adoptar a los hijos de sus parejas, ahora es el Tribunal Constitucional de ese país el que ha ordenado que desaparezca la vigente prohibición a las parejas de lesbianas de acceder a la inseminación artificial. El Tribunal Constitucional de Austria considera que dicha prohibición es discriminatoria, no encontrando causa razonable que la justifique entre los argumentos favorables a la misma. El alto tribunal da al Parlamento austriaco hasta final de año para que haga los cambios legislativos

necesarios en ese sentido. La sentencia, eso sí, se refiere específicamente a las parejas de mujeres que desean ser madres conjuntamente mediante inseminación artificial, por analogía con las parejas de distinto sexo que disponen de ese derecho, pero nada dice sobre la posibilidad de que mujeres solas puedan inseminarse, algo que la legislación austriaca prohíbe de forma general (y que obviamente el Parlamento podría decidir modificar). Todo apunta a que, ante la resistencia del legislativo, es solo cuestión de tiempo que los tribunales fueren a Austria a reconocer los derechos de parentalidad de las parejas del mismo sexo en igualdad de condiciones a los de las parejas de distinto sexo. Como hemos mencionado, la sentencia del Constitucional se produce menos de un año después de que el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo obligara al estado austriaco a reconocer el derecho de una mujer lesbiana a adoptar al hijo biológico de su pareja, derecho previamente reconocido en el caso de matrimonios entre personas de distinto sexo. De hecho Austria modificó su legislación para permitir esta modalidad de adopción a las parejas del mismo sexo desde agosto de 2013.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*